

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo del Pleno en Sesión del día **24 de Mayo de 2017** el presente asunto se re turnó de las **Comisiones de Presupuesto, Medio Ambiente y Desarrollo Urbano** a las **Comisiones de Presupuesto y Desarrollo Urbano**. Así mismo el día **31 de Mayo de 2017**, este asunto se re turnó de las **Comisiones de Presupuesto y Desarrollo Urbano** a la **Comisión de Presupuesto**, por lo que está comisión se dio a la tarea de estudiar y dictaminar expediente legislativo número **10715/LXXIV**, de fecha **20 de febrero de 2017**, el cual contiene escrito presentado por **C. Diputado Marcos Mendoza Vázquez**, integrante del **Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXIV Legislatura**, mediante el cual presenta iniciativa con proyecto de decreto con el que se modifica el artículo **21 Bis 12-C** de la **Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León**.

Así mismo, se le turnó a la **Comisión de Presupuesto** el expediente legislativo **10761/LXXIV**, de fecha **4 de marzo del 2017**, el cual fue presentado por el **C. Diputado Marcos Mendoza Vázquez** y contiene **iniciativa de reforma por modificación al artículo 21 BI 12-C** de la **Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León**.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa ya citada y según lo establecido en el artículo 47,

incisos a) y b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Presupuesto, consideramos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

El promovente del expediente 10715/LXXIV, comenta que en los últimos meses, Monterrey y su área metropolitana han sido nota nacional por ser la ciudad más contaminada del país, ya sea por el parque vehicular, la industria, las pedreras, la falta de áreas verdes, hay una realidad, la contaminación que se vive día a día en la ciudad ha incrementado las enfermedades respiratorias y las consultas por esta causa se dispararon dramáticamente.

También comenta que el desarrollo urbano, ha contribuido a la expansión de la marcha urbana y en consecuencia a la pérdida de áreas verdes que son ocupadas por edificaciones ocasionando problemas ambientales, de salud y sociales ante la reducción de una significativa capacidad del medio natural de la zona metropolitana, para limpiar el ambiente de los agentes contaminantes producidos por el medio urbano, el transporte y las empresas.

Es tiempo de analizar y ver la factibilidad técnica y económica para recuperar y restituir las áreas verdes ocupadas por edificaciones, se necesitan implementar políticas públicas en materia de medio ambiente que

aporten a la consecución de objetivos de carácter ecológico y sustentable en la ciudad como una alternativa factible, tanto económica como tecnológica para incidir en compensación de áreas verdes por lo que propone la instalación de sistemas de naturación a escala urbana, o azoteas verdes; una azotea verde es la vegetación instalada adecuadamente sobre el techo mediante un proceso detallado de diseño e instalación, implica tratamiento especial al techo, mediante técnicas que se adaptan a la característica de cada construcción.

Algunos beneficios de la implementación de las azoteas verdes son: mejorar el rendimiento térmico de los edificios, prolongar la vida útil de los techos, actúa como aislante acústico y climático regulando la temperatura de los edificios, ahorro en consumo eléctrico, reducen los niveles tóxicos de carbono de la atmósfera, mejoran los niveles de oxígeno, incrementando la calidad del aire, contribuyen a disminuir el efecto de la isla de calor, reducen el escurrimiento de las aguas pluviales y mejoran la calidad del agua, permiten la captura de agua de lluvia, beneficia a la estética urbana y contaminación visual, incentivo económico.

El promovente menciona algunos antecedentes en el uso de estas azoteas verdes y que han mostrado beneficios ambientales en diversas ciudades del mundo, mismas que han hecho el trabajo legislativo con el objeto de regular y promover la utilización de las mismas. Copenhague, En Dinamarca ha establecido la obligación de toda construcción nueva de

contar con azoteas verde, existiendo un plan para cubrir de vegetación los techos de los edificios anteriores a la ley para el 2025.

Otro ejemplo que menciona, es que en Toronto todos los edificios con más de 2,000 metros cuadrados están obligados a tener entre 20 y 60 por ciento de los techos verdes. Francia aprobó una ley que obliga a todos los nuevos edificios a ser cubiertos parcialmente por paneles solares o áreas verdes. Buenos Aires, ofrece reducciones del 20 por ciento en pago de derechos a construcciones nuevas que incluyan azoteas verdes; los propietarios de edificaciones que implementen techos o azoteas gozan de una reducción en el importe del alumbrado, barrido y limpieza. En Chile, se ofrecen beneficios fiscales a propietarios de edificios con azoteas verdes.

En la Ciudad de México, el Código Fiscal otorga reducciones en el impuesto predial en su artículo 296 BIS, y dicta lo siguiente:

Artículo 296 Bis.- Las personas físicas que acrediten ser propietarias de inmuebles destinados a uso habitacional que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos, tendrán derecho a la reducción del Impuesto Predial que se especifica en cada caso:

l) De 25% a los que cuenten en su inmueble con árboles adultos y vivos o con áreas verdes no arboladas en su superficie, siempre y cuando el arbolado o las áreas verdes no arboladas ocupen cuando menos la tercera parte de la superficie de los predios. En el caso de los arboles adultos y vivos deberán estar unidos a la tierra y no a las plantaciones en macetas, macetones u otros

recipientes similares, y recibir el mantenimiento necesario de conformidad con la normatividad ambiental.

II) De 10% a los que realicen la naturación del techo de su vivienda, siempre y cuando el sistema de naturación ocupe una tercera parte del total de la superficie y cumpla con lo dispuesto en la Norma ambiental 013 emitida por la Secretaría de Medio Ambiente.

Por lo que el promovente considera que es necesario adoptar y aplicar este tipo de políticas urbanas a esta legislación, para que haya incentivos fiscales para la ciudadanía y al mismo tiempo ayude a mejorar el medio ambiente.

El artículo 21 Bis 12-C de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, dice que los municipios en el ámbito de sus posibilidades, deberán establecer programas de recaudación fiscal del impuesto predial con la finalidad de fomentar la cultura del medio ambiente, mediante mecanismos de reciclaje o reúso de los materiales que estime la autoridad.

Por lo que por el bien de nuestro Estado, por Monterrey y su zona metropolitana, es necesario fomentar e incentivar a los contribuyentes a implementar mecanismos como las azoteas verdes para reducir los índices de contaminación y así ellos se pueden ver beneficiados con la reducción del impuesto predial.

Así mismo, se tiene que adoptar e implementar como lo hizo la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México y elaborar una Norma Ambiental (NORMA AMBIENTAL-NADF-013-2007) para emitir los requisitos o especificación técnicas, condiciones, parámetros, criterios de calidad y seguridad, materiales y procedimientos para su implementación y mantenimiento de las azoteas verdes o sistemas de naturación.

Es que por derivado de lo anterior y con el objetivo de incentivar el pago del impuesto predial y mejorar el medio ambiente, el promovente propone reducciones de un 25% de descuento a quienes cuenten en su inmueble con árboles adultos o vivos o áreas verdes no arboladas en su superficie siempre y cuando ocupen la tercera parte de la superficie de predio y de un 10% a quien realice la naturación de techo de su inmueble siempre y cuando ocupe una tercera parte del total de la superficie y cumpla con lo dispuesto con la Norma ambiental que emita este Congreso.

*Ahora en referencia al expediente **10761/LXXIV**, el promovente presenta iniciativa de reforma al artículo 21 Bis 12-C de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León. En dicho expediente, el promovente comenta que en fecha del 20 de febrero del presente año, presento iniciativa con proyecto de decreto con el que se modifica el artículo antes mencionado, por lo que al hacer un análisis de la iniciativa presentada en el expediente 10715/LXXIV, y con el objetivo de ampliar el alcance de la misma, propone modificación al DECRETO presentado, esto para que sea visto en comisiones.*

Una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la **Comisión de Presupuesto**, ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

CONSIDERACIONES

Corresponde a este Poder Legislativo conocer sobre el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63, fracción I, 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Es competente para atender la presente solicitud la Comisión de Presupuesto como órgano dictaminador, de conformidad con lo preceptuado por los diversos numerales 70, fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, fracción XXIII , inciso c) 107 y 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, que en el marco de su centenario de su promulgación, establece en su numeral 68, que compete a todo ciudadano nuevoleonés, la calidad de

proponer cuanta iniciativa de ley sea necesaria y competente, siendo parte de una prerrogativa el ejercicio de tal derecho por parte de esta ciudadanía:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León

ARTICULO 68.- Tiene la iniciativa de ley todo Diputado, Autoridad Pública en el Estado y cualquier ciudadano nuevoleonés.

Así bien, de la fracción XII del artículo 63 de la carta Magna, expresa que es competencia de este Congreso el velar y solucionar todas las demandas realizadas por los neoloneses, tal y como se expone a continuación:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León

Artículo 63.-

XII.- Gestionar la solución de las demandas de los nuevoleonenses;

Así mismo el texto del artículo 3 constitucional en su párrafo segundo, nos expresa que como prerrogativa de todo habitante en el estado es el de disfrutar de un ambiente sano, y la sinergia de los poderes del estado en la conservación, aprovechamiento sustentable, y mejorar la calidad de vida de la ciudadanía, tal y como se expresa a continuación:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León

ARTICULO 3.-.....

Todos los habitantes tienen el derecho a disfrutar de un ambiente sano para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. Los Poderes del Estado, en forma coordinada con la ciudadanía, velarán por la conservación de los recursos naturales, así como su aprovechamiento sustentable; para proteger y mejorar la calidad de vida, tanto como defender y restaurar el medio ambiente, en forma solidaria en el logro de estos objetivos de orden superior.

Es de precisar que del presente asunto se involucra una iniciativa por modificación al texto del artículo 21 bis 12-C, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, mediante el cual se pretende implementar diversos programas en beneficio de fomentar la cultura del

medio ambiente mediante y a su vez, efectuar subsidios a la ciudadanía por la implementación de los mismos en materia de impuesto predial.

Si bien es cierto, y dada la relatoría vertida de la exposición de motivos, un grave problema en el Estado, de manera notoria y evidente, son los altos índices de contaminación. Si bien es cierto, el Estado y en particular la Zona de Metropolitana de Monterrey, es considerada como la más contaminada del país y la segunda metrópoli más contaminada de América Latina.

Diversos factores han contribuido a que los índices de contaminación sean disparados a sus altos índices, creando como consecuencia, graves problemas de salud, retracción de núcleos verdes, y baja calidad de vida.

Así mismo la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, señala como principios y objetivos primordiales de esa Legislación, el propiciar un ambiente para un adecuado desarrollo, la salud y el bienestar de la población, y a su vez el prevenir, las posibles fuentes de contaminación de los recursos naturales, tal y como se observa a continuación:

Ley Ambiental del Estado de Nuevo León

Artículo 1.- *La presente Ley es reglamentaria del segundo párrafo del artículo 3 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León. Sus disposiciones son de orden público e interés social, y tienen por objeto propiciar la conservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente y el desarrollo sustentable del Estado, y establecer las bases para:*

I. Propiciar el derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para el desarrollo, salud y bienestar de la población;

..

..

..

..

..

VIII. Prevenir, controlar y mitigar la contaminación del aire, agua, y suelo en el territorio del Estado, en las materias que no sean competencia de la Federación;

Esto así, que el artículo 5 de la citada normatividad, faculta al estado y a los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación, restauración y conservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en la Ley General, en la Ley Ambiental del Estado y en otros ordenamientos aplicables.

Por lo que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, en su artículo 21 bis 12-C, expresa que los municipios en el ámbito de sus posibilidades, deberán establecer programas de recaudación fiscal del impuesto predial con la finalidad de fomentar la cultura del medio ambiente, mediante los mecanismos de reciclaje o reúso de los materiales que estime la autoridad.

De lo anterior, existen diversas legislaciones en distintas Entidades Federativas en las cuales se estipularon programas similares que han contribuido en grandes beneficios y en general en mantener una cultura constante del cuidado del medio ambiente e incentivar las contribuciones a través de esquemas de subsidios por tales implementaciones, llamados “azoteas verdes”

Esto es, los programas a implementar por las Autoridades Municipales, ayudarán sustancialmente a la recaudación por concepto del impuesto predial, beneficiando a la población con la reducción en el porcentaje del impuesto en caso de llevar a cabo tales programas ambientales pertinentes.

Siendo que, el mayor beneficio, será la mitigación de los altos índices de contaminación, como pilar y fin principal de la presente iniciativa, siendo en todo

momento reflexivos en que nuestro medio ambiente es cada día más frágil, y que ha llegado el momento en que es imprescindible y vital todas y cada una de las políticas ambientales, a efecto preservar una mejor calidad de vida, fomentando a su vez a su vez la participación de la sociedad en el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales.

Ahora bien, y una vez expuesto los fundamentos de derecho señalado anteriormente, es de mencionarse que existen diversas iniciativas que se encuentran en estudio dentro de la presente comisión de presupuesto que tienden a contemplar una serie de subsidios en las contribuciones, o sea afectaciones al presupuesto de Egresos, con el fin de ejecutar diversos programas que sean en beneficio de la ciudadanía nuevoleonesa.

Así mismo es de precisar que el balance presupuestario sostenible, debe entenderse como la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda; por lo que al buscar un balance cuya estabilidad no sea variable, es necesario que los Ayuntamientos, a través de sus mecanismos e infraestructura material y humana, pueda realizar las estimaciones presupuestarias correspondientes que busquen el sostenimiento presupuestario.

Esto es, que con la llegada del cumplimiento del término para la presentación del paquete fiscal para el año 2018 del Estado de Nuevo León, el cual incluye la correspondiente Ley de Ingresos de los Municipios, éstos deberán

de dar cumplimiento a las disposiciones federales correspondientes al Balance Presupuestal Sostenible y Responsabilidad Hacendaria de los Municipios, ya que de lo contrario se estaría incumpliendo lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios.

Por último, la Ley del Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León en su artículo 33 establece lo siguiente:

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

a).....

b) Aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial, con sujeción a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y la presente Ley;"

Es así que toca a los municipios elaborar y aprobar el reglamento en esta materia técnica ambiental.

Por lo que, en virtud de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, los integrantes de la **Comisión de Presupuesto**, someten a su consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. - Se reforma por modificación el artículo 21 Bis 12-C de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 21 Bis 12-C.- Los Municipios, en el ámbito de sus posibilidades, establecerán programas de recaudación fiscal del impuesto predial con la finalidad de fomentar la cultura del medio ambiente, mediante mecanismos de reciclaje o reúso de los materiales que estime la autoridad.

Las personas físicas que acrediten ser propietarias de inmuebles de uso habitacional, tendrán derecho a la reducción del Impuesto Predial:

- l) De hasta 10% a los que realicen la naturación del techo de su vivienda, siempre y cuando el sistema de naturación ocupe tres cuartas partes del total de la superficie del techo y cumpla con lo dispuesto en el reglamento municipal correspondiente.**

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero del 2018.

SEGUNDO: Los Ayuntamientos deberán elaborar y aprobar los reglamentos a que hace referencia el inciso I) del artículo BIS 12-C de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León con las especificaciones técnicas ambientales correspondientes, 60 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios los Ayuntamientos deberán contribuir al balance presupuestario sostenible para el ejercicio de 2018.

MONTERREY, NUEVO LEÓN A

COMISIÓN DE PRESUPUESTO

PRESIDENTA:

DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA

VICEPRESIDENTE:

DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ
VALDEZ

SECRETARIO:

DIP. JOSÉ ARTURO SALINAS
GARZA

VOCAL:

DIP. HERNÁN SALINAS WOLBERG

VOCAL:

DIP. JOSÉ LUIS SANTOS
MARTÍNEZ

VOCAL:

DIP. JUAN FRANCISCO ESPINOZA
EGUÍA

VOCAL:

DIP. KARINA MARLEN BARRÓN
PERALES

VOCAL:

DIP. DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ

VOCAL:

DIP. ANDRES MAURICIO CANTÚ
RAMÍREZ

VOCAL:

DIP. ADRIÁN DE LA GARZA
TIJERINA

VOCAL:

DIP. FELIPE DE JESÚS
HERNÁNDEZ MARROQUÍN